

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : LUIS REY PALACIOS ORTIZ
Apoderado: : JAIME TORRES BELTRAN
Demandado : YONI ALBEIRO RAMIREZ CASTRO
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00015-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor LUIS REY PALACIOS ORTIZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra YOBANI ALBEIRO RAMIREZ CASTRO, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del certificado de tradición del vehículo automotor de placas MNQ630, expedido por la secretaria de Tránsito y transporte de Medellín y/o Secretaria de Movilidad de Medellín.
2. Ausencia del certificado especial del vehículo automotor de placas MNQ630, expedido por la secretaria de Tránsito y transporte de Medellín y/o Secretaria de Movilidad de Medellín, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.
3. Por tratarse de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra “demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir” (artículo 375 CGP).
4. Aclarar lo concerniente al domicilio del demandado, toda vez que en la promesa de compraventa hace alusión al domicilio de éste la ciudad de El Peñón de Antioquia.
5. Ampliar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando el motivo por el cual no realizó los trámites ante tránsito para el traspaso del rodante, si quien le vendió era el propietario.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por LUIS REY PALACIOS ORTIZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra YOBANI ALBEIRO RAMIREZ CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc36839b1d39310d9b09ae457f5cf1f73f555e818d47cb61f811aec72cf4f4a

Documento generado en 18/03/2021 11:01:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>